

## OTROS ACTOS

## COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio a la atención del armador del buque LYNN S, designado en la lista a que se refiere el artículo 1, letra h), y el artículo 15 del Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo, por el que se imponen determinadas medidas restrictivas específicas dirigidas contra buques por el Comité de Sanciones o el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con el apartado 11 de la Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (RCSNU) 2146 (2014). La inclusión en la lista ha sido prorrogada hasta el 18 de enero de 2018 y modificada en virtud del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 de la Comisión**

(2017/C 377/17)

1. La Decisión (PESC) 2015/1333 del Consejo <sup>(1)</sup> insta a los Estados miembros a ordenar a los buques contemplados en la lista establecida en el anexo V de la Decisión (PESC) 2015/1333 que no carguen, transporten o descarguen petróleo crudo exportado ilegalmente de Libia, a denegar el acceso a los puertos de los Estados miembros y a prohibir la prestación de determinados servicios y determinadas operaciones financieras relacionadas con dichas exportaciones de petróleo.
2. El 20 de octubre de 2017, el Comité de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas prorrogó y modificó la inclusión en la lista del buque LYNN S, que está sujeto a medidas restrictivas.

Los afectados pueden enviar en cualquier momento una solicitud a dicho Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, creado en virtud de la Resolución 1970 (2011), junto con toda la documentación que consideren pertinente, para que este reconsidere la decisión de incluirlos en la lista. Dicha solicitud deberá enviarse a la dirección siguiente:

Naciones Unidas — Punto Focal para la Supresión de Nombres de las Listas de Sanciones  
Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad  
Oficina S-3055 E  
Nueva York, NY 10017  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Para más información, consúltese el sitio: <https://www.un.org/sc/suborg/en/sanctions/delisting>

3. Con miras a una aplicación efectiva de las nuevas listas, la Comisión ha aprobado el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 <sup>(2)</sup> que modifica el anexo V del Reglamento (UE) 2016/44 <sup>(3)</sup> del Consejo en consecuencia.

El armador del buque LYNN S puede enviar a la Comisión Europea observaciones a la decisión de prorrogar la inclusión del buque en la lista, junto con la documentación que considere pertinente, a la siguiente dirección:

Comisión Europea  
«Medidas restrictivas»  
Rue de la Loi/Wetstraat 200  
1049 Bruxelles/Brussel  
BELGIQUE/BELGIË

4. Se recuerda igualmente al armador del buque LYNN S que tiene la posibilidad de impugnar el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2006 ante el Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 263, párrafos cuarto y sexto, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

---

<sup>(1)</sup> DO L 206 de 1.8.2015, p. 34.

<sup>(2)</sup> DO L 290 de 9.11.2017, p. 17.

<sup>(3)</sup> DO L 12 de 19.1.2016, p. 1.